



COBERTURA TRABAJADORES POR CUENTA AJENA AGRARIOS

CON LA SALUD LABORAL
CON LAS PERSONAS | **CONTIGO**

COBERTURA TRABAJADORES POR CUENTA AJENA AGRARIOS

INCAPACIDAD TEMPORAL				
	CONTINGENCIAS COMUNES			CONTINGENCIAS PROFESIONALES
	A cargo del empresario	A cargo del trabajador	TOTAL	A cargo del empresario
TIPO DE COTIZACIÓN DURANTE LOS PERIODOS DE INACTIVIDAD	-	11,50 %	11,50 %	NO SE COTIZA POR AT/EP
TIPO DE COTIZACIÓN DURANTE LOS PERIODOS DE ACTIVIDAD	Grupo de cotización 1 23,60%	4,70%	28,30%	Tarifa de prima correspondiente según CNAE
	Grupo de cotización 2 a 11 20,24%	4,70%	24,94%	
ENTIDAD GESTORA DE ALTAS Y BAJAS	SERVICIO PÚBLICO DE SALUD			MUTUA
ASISTENCIA SANITARIA	SERVICIO PÚBLICO DE SALUD			MUTUA
PERÍODO DE CARENCIA	180 en los últimos 5 años (no se exige en caso de accidente no laboral)			NO SE EXIGE CARENCIA
PRESTACIÓN ECONÓMICA	PAGO DIRECTO POR LA MUTUA (60% del 16º al 20º día) (75% desde el 21º día en adelante) La IT derivada de EC, la base reguladora no puede ser superior al promedio de la base mensual de cotización correspondiente a los días efectivamente trabajados durante los últimos 12 meses previos a la baja médica.			MUTUA (75% desde el día siguiente al de la baja)

REDUCCIÓN PERIODO DE INACTIVIDAD

A los trabajadores que hubiesen realizado un máximo de 55 jornadas reales cotizadas en 2021, se les aplicará a las cuotas resultantes durante los periodos de inactividad en 2022 una reducción del 19,11%.

REDUCCIONES EN LA CUOTA EMPRESARIAL EN BASES MENSUALES.

- Grupo de cotización 1:** 8,10 % de reducción de la base de cotización, resultando un tipo efectivo de cotización por CC del 15,50%. En ningún caso la cuota empresarial puede superar los 279,00 €/mes.
- Grupos de cotización 2 al 11:** Se aplica la siguiente fórmula:

$$\begin{aligned} & \% \text{ reducción mes o jornada año 2022} = \\ & = \% \text{ reducción año 2021 a la base mes o jornada de 2022} + \\ & + \left(\frac{8,10\% - \% \text{ reducción año 2021 a la base mes o jornada 2022}}{10} \right) \end{aligned}$$

La cuota empresarial resultante no puede ser inferior a 117,07 € mensuales. Cuando los trabajadores inicien o finalicen su actividad sin coincidir con el principio o fin del mes natural estas reducciones son proporcionales a los días trabajados en el mes.

REDUCCIONES EN LA CUOTA EMPRESARIAL EN BASES DIARIAS.

- Grupo de cotización 1:** 8,10 % de reducción de la base de cotización. En ningún caso la cuota empresarial resultante puede ser superior a 12,68 € por jornada real trabajada.
- Grupos de cotización 2 al 11:** se aplica la siguiente fórmula:

$$\begin{aligned} & \% \text{ reducción mes o jornada año 2022} = \\ & = \% \text{ reducción año 2021 a la base mes o jornada de 2022} + \\ & + \left(\frac{8,10\% - \% \text{ reducción año 2021 a la base mes o jornada 2022}}{10} \right) \end{aligned}$$

La cuota empresarial resultante no puede ser inferior a 5,32 € por jornada real trabajada.



RIESGO DURANTE EL EMBARAZO O RIESGO DURANTE LA LACTANCIA NATURAL*

ENTIDAD GESTORA	MUTUA
PERÍODO DE CARENCIA	NO SE EXIGE CARENCIA
PRESTACIÓN ECONÓMICA	100% DE LA BASE REGULADORA DESDE EL DÍA EN QUE SE INICIE EL PERMISO POR RIESGO

*Se excluye esta prestación durante los periodos de inactividad.

Para todos los trabajadores en situación de IT, riesgo durante el embarazo y la lactancia natural causadas durante la situación de actividad, cualquiera que sea el grupo en el que puedan encuadrarse, una reducción en la cuota a la cotización por desempleo equivalente a 2,75 puntos porcentuales de la base de cotización.

INCAPACIDAD PERMANENTE

		CONTINGENCIAS COMUNES o ACCIDENTE NO LABORAL (a cargo del INSS)	CONTINGENCIAS PROFESIONALES (a cargo de las MUTUAS)
LESIONES PERMANENTES NO INVALIDANTES		NO CUBIERTO	BAREMO VIGENTE SEGÚN ORDEN ESS/66/2013, DE 28-I
IP PARCIAL	Prestación económica	24 MENSUALIDADES DE LA BASE REGULADORA DE LA IT	24 MENSUALIDADES DE LA BASE REGULADORA DE LA IT
	Período de carencia	1.800 días en los 10 años inmediatamente anteriores a la extinción de la IT (no se exige en caso de accidente no laboral)	
IP TOTAL	Prestación económica	PENSIÓN VITALICIA DEL 55% DE LA BASE REGULADORA (SE INCREMENTA EL 20% EN BENEFICIARIOS MAYORES DE 55 AÑOS)	PENSIÓN VITALICIA DEL 55% DE LA BASE REGULADORA (SE INCREMENTA EL 20% EN BENEFICIARIOS MAYORES DE 55 AÑOS)
	Período de carencia	< 31 años=1/3 del tiempo transcurrido entre los 16 años y la fecha del hecho causante. 31 años o más=1/4 del tiempo transcurrido entre los 20 años y la fecha del hecho causante, con un mínimo de 5 años. Además, 1/5 del período cotizado debe estar comprendido dentro de los 10 años inmediatamente anteriores al hecho causante.	NO SE EXIGE CARENCIA
IP ABSOLUTA	Prestación económica	PENSIÓN VITALICIA DEL 100% DE LA BASE REGULADORA	PENSIÓN VITALICIA DEL 100% DE LA BASE REGULADORA
	Período de carencia	Igual que para la IP Total	NO SE EXIGE CARENCIA
GRAN INVALIDEZ	Prestación económica	PENSIÓN VITALICIA EN LA CUANTÍA DE LA IP TOTAL o ABSOLUTA MÁS UN COMPLEMENTO QUE NO PODRÁ SER INFERIOR AL 45% DE DICHA PENSIÓN	PENSIÓN VITALICIA EN LA CUANTÍA DE LA IP TOTAL o ABSOLUTA MÁS UN COMPLEMENTO QUE NO PODRÁ SER INFERIOR AL 45% DE DICHA PENSIÓN
	Período de carencia	Igual que para la IP Total	NO SE EXIGE CARENCIA

Complemento de pensiones contributivas para la reducción de la brecha de género: la cuantía que corresponda en aplicación del artículo 60 de la LGSS, en función del número de hijos que se haya tenido.

Cálculo de la base reguladora de la pensión derivada de contingencias comunes: Solo se tienen en cuenta los períodos realmente cotizados, sin tener en cuenta la integración de lagunas.

MUERTE Y SUPERVIVENCIA				
		CONTINGENCIAS COMUNES o ACCIDENTE NO LABORAL (a cargo del INSS)	CONTINGENCIAS PROFESIONALES (a cargo de las MUTUAS)	
AUXILIO POR DEFUNCIÓN		46'50 €	46'50 €	
VIUDEDAD	Prestación económica	PENSIÓN VITALICIA DEL 52% DE LA BASE REGULADORA (SI SE CUMPLEN CIERTOS REQUISITOS PUEDE PERCIBIRSE EL 60% O EL 70%)	PENSIÓN VITALICIA DEL 52% DE LA BASE REGULADORA (SI SE CUMPLEN CIERTOS REQUISITOS PUEDE PERCIBIRSE EL 60% O EL 70%)	
	Período de carencia	500 días dentro de los últimos 5 años anteriores al fallecimiento	NO SE EXIGE CARENCIA	
ORFANDAD	Prestación económica	20% DE LA BASE REGULADORA PARA CADA HUÉRFANO (Si no hay cónyuge o este fallece posteriormente, se distribuirá entre los huérfanos el importe de la pensión de viudedad. La suma de ambas pensiones no puede exceder el 100% de la Base Reguladora que ha servido para el cálculo.	20% DE LA BASE REGULADORA PARA CADA HUÉRFANO (Si no hay cónyuge o este fallece posteriormente, se distribuirá entre los huérfanos el importe de la pensión de viudedad. La suma de ambas pensiones no puede exceder el 100% de la Base Reguladora que ha servido para el cálculo.	
	Período de carencia	500 días dentro de los últimos 5 años anteriores al fallecimiento.	NO SE EXIGE CARENCIA	
PRESTACIONES A FAVOR DE FAMILIARES	Prestación económica	20% DE LA BASE REGULADORA POR CADA UNO DE LOS BENEFICIARIOS CON DERECHO A PENSIÓN	20% DE LA BASE REGULADORA POR CADA UNO DE LOS BENEFICIARIOS CON DERECHO A PENSIÓN	
	Período de carencia	500 días dentro de los últimos 5 años anteriores al fallecimiento.	NO SE EXIGE CARENCIA	
INDEMNIZACIÓN ESPECIAL POR MUERTE POR AT O EP	Prestación económica	NO CUBIERTO	Viudo/a, beneficiarios de la viudedad	6 mensualidades de Base Reguladora
	Período de carencia		Huérfanos, beneficiarios de la orfandad	1 mensualidad de Base Reguladora (si no existe viudo/a, se distribuirán, además, sus mensualidades entre los huérfanos).
			Padre y/o madre	9 mensualidades de Base Reguladora (12 si viven ambos).

Complemento de pensiones contributivas para la reducción de la brecha de género: la cuantía que corresponda en aplicación del artículo 60 de la LGSS, en función del número de hijos que se haya tenido.